



San José, 15 de octubre de 1957.-

La Junta Departamental, por mayoría de 19 votos en 21 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícanse los términos del Art. 2º, Inc.5º, Subinciso letra A) del decreto promulgado el 5 de enero de 1955 sobre Patente de Rodados, el que quedará redactado en la forma que a continuación se establece: “Art.2º, Inc.5º, Letra a)(Sustitutivo). El valor de los vehículos automotores, a los efectos del cobro de los tributos impuestos en esta Ordenanza, se determinará por el precio que fijen los agentes vendedores por el público. Igual régimen se impondrá para aquellos vehículos que sean importados directamente por sus propietarios al amparo de franquicias o privilegios otorgados por leyes o decretos especiales no rigiendo para ellos ninguna prerrogativa sobre los valores adquisitivos que sustenten en relación con los vehículos de igual marca o similares. Para la aplicación de los tributos municipales, la Dirección de Tránsito, semestral o anualmente recabará de los distintos Agentes-Importadores radicados en la Capital de la República, la lista de precios que tengan para la venta de las respectivas marcas. También para determinar el valor de la patente a pagarse, se le imputará al precio de venta de cada unidad, el impuesto al consumo suntuario correspondiente al mismo, según comprobante expedido por la Oficina que lo recaude, o en su defecto será liquidado y aplicado por la Dirección de Tránsito. Si el vehículo se hallare exonerado de dicho impuesto por leyes o decretos especiales, igualmente se calculará el importe como si debiera abonarlo. Tratándose de vehículos empadronados o matriculados en el extranjero se agregará al precio de venta en la Capital para los modelos de igual marca o similares el importe de los impuestos aduaneros que pagó o debió pagar y el correspondiente al consumo suntuario, a cuya totalización se le fijará el valor de la patente. A tal objeto se le exigirá al interesado recaudo se procederá conforme a las normas señaladas precedentemente. En casos de vehículos empadronados en años anteriores, se agregará al valor del mismo el importe que pagó o debió pagar por concepto de impuesto al consumo suntuario, el cual liquidará la Dirección de Tránsito a ese efecto.



Artículo 2º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 16/05/09